

A DESPACHO: 02 de febrero de 2023. Informando que mediante providencia judicial el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, resolvió asignar el proceso de la referencia a este Despacho Judicial. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 19001-4003-002-2022-00476-00
DEMANDANTE: JUNTA COMUNAL BARRIO LOS HOYOS
DEMANDADO: LIGA CAUCANA DE FUTBOL Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Auto Interlocutorio Nro. 185

Visto el informe que antecede y revisada la providencia de segunda instancia donde se asigna el presente trámite a este juzgado, se debe acatar lo dispuesto por el superior.

Ahora bien, una vez examinada la demanda sub judice, se observan las siguientes falencias:

- Se deben determinar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, atendiendo la cronología de los mismos de forma ordenada sin saltos en el tiempo, lo que permite ilustrar al despacho y a la contraparte sobre su acaecimiento y su incidencia en la posesión alegada, siguiendo los requisitos contemplados en el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.
- Se omite en la demanda, determinar el lote de mayor extensión del que forma parte el que se pretende usucapir como lo indica el artículo 83 del Código General del proceso, debiendo acompañar el correspondiente certificado de tradición del mayor. (art. 375.5. idem.).
- Omite dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo octavo de la ley 2213 de 2022, en lo que corresponde al juramento y evidencias de que las direcciones denunciadas como de los demandados, corresponden a estos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán:

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, en providencia de fecha 06 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3c10ab4c68851efb2e3790e6916582672b043062f419c011d1f7c0ea911a07**

Documento generado en 02/02/2023 06:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>